



RSI-MTPS-0122-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA , en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, el cual literalmente dice.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, por la señora ; quien requiere se le proporcione lo siguiente: "1. Copia del Plan para abordar los efectos del COVID-19 en la población trabajadora, según sus competencias (si existiere); 2. Listado de acciones que ha tomado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para verificar el cumplimiento de las medidas de salud y seguridad ocupacional establecidas en cada fase (cuarentena y retorno), desglosadas por: a) Número de empresas, b) Número de personas trabajadoras cubiertas (desagregadas en hombres y mujeres), c) Monto de multas impuestas, d) Otro tipo de sanciones o medidas impuestas por acción; 3. Listado de acciones realizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante la articulación con instituciones, sectores u organizaciones en el marco de la pandemia del COVID-19 con sus respectivos resultados desagregados en hombres y mujeres (si aplicara); 4. Listado de las medidas propuestas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para mejorar los esquemas de protección social para las personas trabajadoras".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”
  
- III. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte se realizaron las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las quince horas con quince minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad por la complejidad de la información por las Unidades Administrativas a la que fue asignada dicha solicitud por tanto, se realizó de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** la ampliación de plazo el cual establece que “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”.
  
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo, con el Director General de Inspección de Trabajo, y con la Directora General de Previsión Social de este Ministerio, a quienes se le solicitó la información requerida de conformidad a las facultades y funciones de cada una de las Direcciones en el tema de los derechos laborales; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Directora General de Trabajo:** “(...)1. Copia del Plan de la Dirección General de Trabajo, para abordar los efectos del COVID-19 en la población trabajadora, según sus competencias (si existiere). **La Dirección General de Trabajo, no es una Unidad autónoma del Ministerio, ya que se rige por lineamientos instruccionales; es así**



**como el plan implementado por dicha Dirección es el del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual se remite por medio de correo electrónico copia simple.**

2. Listado de acciones realizadas por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante la articulación con instituciones, sectores u organizaciones en el marco de la pandemia del COVID-19 con sus respectivos resultados desagregados en hombres y mujeres (si aplicara). **Dicha información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública; Director General de Inspección de Trabajo: “(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0122-2020, donde se nos pide: 1. Copia del Plan para abordar los efectos del COVID-19 en la población trabajadora, según sus competencias (si existiere); 2. Listado de acciones que ha tomado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para verificar el cumplimiento de las medidas de salud y seguridad ocupacional establecidas en cada fase (cuarentena y retorno), desglosadas por: a) Número de empresas, b) Número de personas trabajadoras cubiertas (desagregadas en hombres y mujeres), c) Monto de multas impuestas, d) Otro tipo de sanciones o medidas impuestas por acción; 3. Listado de acciones realizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante la articulación con instituciones, sectores u organizaciones en el marco de la pandemia del COVID-19 con sus respectivos resultados desagregados en hombres y mujeres (si aplicara); 4. Listado de las medidas propuestas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para mejorar los esquemas de protección social para las personas trabajadoras. **Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base de datos tengo a bien remitir la información según detalle anexo en formato digital. Por lo que envío a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública; Directora General de Previsión Social: “(...) En respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0122-2020, adjunto informe, en formato digital”.****

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido por los Funcionarios en comercio la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la señora: en su calidad de solicitante de información; si en la información



proporcionada por la Directora General de Trabajo, Directora General de Previsión Social, y Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio de conformidad a los registros de las bases de datos de dichas Direcciones en el tema de diligencias inspectivas en el marco del incumplimiento a la Normativa Laboral; lo cual se adjunta en la presente resolución en documento digital y se envía al correo a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI.** En atención a la información correspondiente a: *Listado de acciones realizadas por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante la articulación con instituciones, sectores u organizaciones en el marco de la pandemia del COVID-19 con sus respectivos resultados desagregados en hombres y mujeres (si aplicara)*, la cual fue también solicitada a la Dirección General de Trabajo, la suscrita hace saber a la interesada que según informe de la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Cartera de Estado, manifestó que dicha información en la Dirección en comento es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva; a tal efecto el **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, emitirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.



VII. Por otra parte, en cuanto a la información solicitada a la Dirección General de Inspección de Trabajo sobre: *Copia del Plan para abordar los efectos del COVID-19 en la población trabajadora, seg* **les d.** “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”; **e.** “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”; **f.** “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”; **g.** “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”; clasificó la reserva total de dicho Plan; y tomando como base lo precedente, el **artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que es información reservada: “es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”; **2)** a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por Director General de Inspección de Trabajo del MTPS en las Declaratorias de Reserva: “Dicha información se está declarando como reservada ya

que es perteneciente a la ejecución de Planes especiales que ejecuta en el marco de sus facultades la Dirección General de Inspección de Trabajo para la verificación del cumplimiento de las leyes”. En atención a lo establecido por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución mediante Declaratoria se resolvió la demanda como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar la



información relacionada al **PLAN NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVA LABORAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL COVID-19 EN LOS LUGARES DE TRABAJO** por encontrarse en ejecución en la Dirección General de Inspección de Trabajo el cual ha sido reservado de forma total por un periodo determinado.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “a” y “c”; y art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE: a).** Concédase el acceso a la información pública a la señora

en su solicitante de información lo referente a: “2.

*Listado de acciones que ha tomado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para verificar el cumplimiento de las medidas de salud y seguridad ocupacional establecidas en cada fase (cuarentena y retorno), desglosadas por: a) Número de empresas, b) Número de personas trabajadoras cubiertas (desagregadas en hombres y mujeres), c) Monto de multas impuestas, d) Otro tipo de sanciones o medidas impuestas por acción de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Dirección General de Previsión Social; 3. Listado de acciones realizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante la articulación con instituciones, sectores u organizaciones en el marco de la pandemia del COVID-19 con sus respectivos resultados desagregados en hombres y mujeres, de la Dirección General de Inspección de Trabajo, y Dirección General de Previsión Social; 4. Listado de las medidas propuestas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para mejorar los esquemas de protección social para las personas trabajadoras de la Dirección General de Inspección de Trabajo, Dirección General de Previsión Social”;* de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo, Directora General de Previsión Social, Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **b).** Confírmese la inexistencia de información solicitada en lo concerniente a: *Listado de acciones realizadas por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante la articulación con instituciones, sectores u organizaciones en el marco de la pandemia del COVID-19 con sus respectivos resultados desagregados en hombres y mujeres”;* de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión



Social; **c**). Deniéguese la información concerniente a: *Copia del Plan para abordar los efectos del COVID-19 en la población trabajadora, según sus competencias de la Dirección General de Inspección de Trabajo*, por ser información clasificada como **RESERVADA** por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debido a que el mismo se encuentra en ejecución, de conformidad a lo establecido en las Declaratoria de Reserva emitidas en fecha diez de diciembre de dos mil veinte por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre dos mil veinte.*

